



AVATARES LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

· **Vigencia de la eliminación del tope máximo de la remuneración sujeta a contribuciones:** El Dto. 491/04 eliminó el tope máximo de las remuneraciones establecido para determinar la base imponible de las contribuciones de los empleadores con destino al SIJP. El citado decreto establece distintos momentos en que, gradualmente, se va incrementando la base imponible, el primero de los cuales, según la norma, comienza en el mes "subsiguiente" a la publicación oficial del decreto. La doctrina en general frente a esta expresión considera que la modificación debería regir para las contribuciones que se devenguen a partir del mes posterior al inmediato siguiente. Habiéndose publicado la norma el 22/4/04, las contribuciones comprendidas serían las devengadas a partir del 1/6/04, de prosperar tal interpretación. Sin embargo, la interpretación oficial parecería ser que la expresión citada es igual a mes siguiente, motivo por el cual regiría desde el 1/5/04. Cabe destacar que hasta el presente, la AFIP no ha dispuesto la sustitución del programa aplicativo con la versión que permita liquidar e ingresar las contribuciones en cuestión, ni tampoco ha dictado algún método alternativo que permita dar cumplimiento a las obligaciones.

Fuente: Novedades Fiscales

Nota de la Socacopba:

El Artículo Nº 9 de la Ley Nº 24.241 establece un límite máximo de remuneración sujeta a aportes y contribuciones, equivalente a veinte veces el valor de tres MOPRES (\$ 4.800), respecto de los aportes previstos en los incisos a) y c) del Artículo Nº 10, y equivalente a veinticinco veces el valor de tres MOPRES (\$ 6.000) respecto de la contribución indicada en el inciso b) del Artículo Nº 10.

El Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificaciones dispuso a través de su Artículo Nº 3, exclusivamente para empleadores de la actividad privada, la reducción a sesenta MOPRES(\$ 4.800) del último de los límites mencionados en el considerando anterior.

En este marco el gobierno determinó a través del decreto 491/04 que resulta oportuno **eleva gradualmente y por un plazo determinado** (hasta el día 30 de septiembre de 2.005) el límite máximo de la remuneración sujeta a contribuciones a cargo de los empleadores previsto en el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones y en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 814/01 y sus modificaciones. En el mismo sentido se establecen distintos momentos en los que gradualmente se va a incrementar la base imponible:

a) contribuciones que se devenguen hasta el 30 de setiembre de 2004, inclusive: PESOS SEIS MIL (\$ 6.000),

b) contribuciones que se devenguen a partir del 1º de octubre de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2005, inclusive: PESOS OCHO MIL (\$ 8.000),

c) contribuciones que se devenguen a partir del 1º de abril de 2005 y hasta el 30 de setiembre de 2005, inclusive: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

A partir del día 1 de octubre del año 2005 y a los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al SIJP, las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a TRES (3) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE). A su vez, y a los fines exclusivamente del cálculo de los aportes previstos en los incisos a) y c) del Artículo 10 de la Ley 24.241, la mencionada base imponible previsional tendrá un límite máximo equivalente a VEINTE (20) veces el citado mínimo."